



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso V. S. ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO
Radicación 41001-31-10-001-2021-00146-00
Demandante RAFAEL POLANCO QUINTERO
Titular A. J. GLORIA MAYORCA QUINTERO
Actuación Decreta Pruebas/ A. I.

Neiva, Cinco (05) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

Conforme lo dispone el Artículo 392 del Código General del Proceso, se cita a las partes para el día **PRIMERO (01) DE JUNIO DE DOS MIL DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)** en la cual se agotarán las etapas previstas en los artículos 372 y 373 de la misma norma procesal. Para los fines anteriores, procede el Despacho al decreto de las pruebas del proceso así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1 **Documentales**: Se incorporan los documentos allegados por la parte actora, visible a folios 6 a 29 y 32 a 37 de del archivo 01 del expediente digital, a los que se les dará el valor probatorio en el respectivo fallo.

2 **Testigos**: Se escuchará en declaración a los señores **RUBIELA SALGADO DE CESPEDES Y MATILDE IBARRA** el cual será recaudado en la misma diligencia, sobre lo indicado por la demandante en el acápite de pruebas. En cuanto al señor **RAFAEL POLANCO QUINTERO**, por tratarse del demandante, se escuchará en interrogatorio.

3 **Pericial**: Frente a la solicitud de decretar la práctica de exámenes necesarios para determinar el estado mental de la señora **GLORIA MAYORCA GARAVITO**, por tratarse de pruebas que directamente pudo aportar el demandante, tal como lo dispone el Artículo 173 del Código General del Proceso, se abstiene el Despacho de decretar la prueba solicitada.

PRUEBAS SOLICITADAS POR EL CURADOR DEL TITULAR DEL ACTO JURÍDICO:

1 **Interrogatorio**: Se escuchará en declaración al señor **RAFAEL POLANCO QUINTERO** el cual será recaudado en la misma diligencia.

2 **Oficiar**: Frente a la solicitud de oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para la práctica de una valoración con el fin de determinar el estado de salud física y mental de la señora **GLORIA MAYORCA GARAVITO**, así como oficiar al Hospital Hernando Moncaleano y entidades prestadoras de servicios de salud para para que se allegue la historia clínica, el Despacho considera que no ser estrictamente médico, el enfoque de la Ley 1996 de 2019, con el informe de valoración que se ha de ordenar, se puede eventualmente definir de fondo este asunto. No obstante, de encontrarse necesario, se procederá de oficio a decretar dicha prueba o cualquiera otra pertinente.

PRUEBAS DE OFICIO:

1 **Testigos**: Se escuchará en declaración a **JULIAN DAVID y JUAN SEBASTIAN POLANCO MAYORCA**, hijos de la señora **GLORIA MAYORCA GARAVITO**, los cuales serán recaudados en la misma diligencia.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

2 Oficiar: A la Defensoría del Pueblo para que en el término de veinte (20) días, se sirva llevar a cabo valoración de Apoyo a la señora **GLORIA MAYORCA GARAVITO**, el cual deberá ajustarse a lo establecidos en el Artículo 38 numeral 4 de la ley 1996 del 2019 y los lineamientos y protocolo nacional para la valoración de apoyo en el marco de la ley 1996 del 2019 expedido por el Gobierno Nacional. Por secretaría, líbrese las comunicaciones respectivas y remítase el expediente digital.

3 Visita Socio-familiar: Se ordena que la Asistente social de este Despacho, llevar a cabo visita socio-familiar al lugar de habitación de la señora **GLORIA MAYORCA GARAVITO**, y rinda un informe que permita corroborar la información suministrada por el demandante, así como las condiciones en las que se encuentra actualmente el señor **ARTEAGA CAMPOS**, si puede o no darse a entender por cualquier medio o formato posible, manifestar su voluntad, e verificar si advierte alguna situación que derive en vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero; así mismo, de ser posible, identifique el grado de confianza que existe entre éste y el aquí demandante, así como el estado en el que se encuentra actualmente la discapacitada, y si existen otras personas cercanas que eventualmente pueden servir de apoyo, y cualquier otra información que permita complementar el informe de valoración de apoyo aquí ordenado.

La audiencia se llevará a cabo a través de la aplicación **Microsoft Teams**. Por secretaría se remitirá la invitación respectiva a las cuentas de correo electrónicos informados por las partes en el trámite del proceso. Así mismo, se advierte a los extremos procesales en este asunto que la inasistencia injustificada a dicha audiencia les acarrea las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Estatuto Procesal.

Notifíquese.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Juez